



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce y referencia **EM-008-05-12**, derivado de la revisión efectuada a los servicios brindados a los granos básicos propiedad de terceros en el Centro de Servicios Agropecuarios de Telica, ubicado en el Municipio de Telica, Departamento de León, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento, aplicación y suficiencia de la estructura de control interno que se tiene establecido; **B)** Determinar si los granos básicos propiedad de terceros, son administrados eficientemente por el responsable del Centro de Servicios Agropecuarios; **C)** Verificar si el responsable del Centro de Servicios Agropecuarios de Telica, aplica adecuadamente los valores de tarifa de precios pactados en los Contratos de Servicios; **D)** Verificar si las mermas por limpieza, secado y manejo aplicadas por el responsable del mencionado Centro de Servicios Agropecuarios de Telica, fueron calculadas conforme los procedimientos establecidos por la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-15

para tal efecto; **E)** Verificar en las facturas de créditos por servicios, la debida aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los clientes no exentos del referido impuesto; y, **F)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores o ex servidores vinculados con la auditoría especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría examinado concluye que los granos básicos propiedad de terceros que se les prestó servicios de limpieza, secado, fumigación y almacenamiento en el Centro de Servicios Agropecuarios de Telica, fueron administrados eficientemente y los ingresos recaudados por servicios brindados fueron depositados conforme a lo establecido por la empresa, con excepción de los hallazgos de control interno siguientes: **1)** No se elabora recibo de almacenamiento por brindar servicios de limpieza y secado; **2)** No se elaboran contratos por los servicios brindados; y, **3)** A las facturas de crédito por servicios en concepto de intereses se les aplica Impuesto al Valor Agregado (IVA).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce y referencia EM-008-05-12, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión efectuada a los servicios brindados a los granos básicos propiedad de terceros en el Centro de Servicios Agropecuarios de Telica, ubicado en el Municipio de Telica, Departamento de León, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-283-15

las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-